

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL

CONGRESO DE LA UNIÓN

P R E S E N T E

El que suscribe VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS, Senador por el Estado de Nuevo León, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los puntos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO del Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se establecen las reglas básicas para el funcionamiento de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, aprobado el 1 de mayo del año en curso, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, por el que la Comisión Permanente **EXHORTA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A EFECTO DE QUE ADECÚE LA LEGISLACIÓN LOCAL DE NUEVO LEÓN DE CONFORMIDAD CON LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL SEIS DE JUNIO DE 2019**. Lo anterior al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

México ha firmado y ratificado diversos tratados internacionales de derechos humanos, los cuales, tras la reforma al artículo 1° de la CPEUM en junio de 2011, adquieren rango constitucional, por los que el Estado mexicano se obliga a hacer realidad el derecho a la

participación política y a generar las condiciones para que sea ejercido en condiciones de igualdad, libres de discriminación y de violencia.

El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** establece que los Estados Partes se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos por el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En el mismo sentido, los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos a que hace referencia y asumen que gozarán, sin distinciones y restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidas, así como tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas.

Por su parte, la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, al referirse a la necesidad de eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública de su país, señala que los Estados Partes deberán garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

En tanto que, en su artículo 2, señala:

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.*

El artículo 3 de la Convención dispone, igualmente, que:

Los Estados Partes tomarán, en todas las esferas, pero en particular en el político, social, económico y cultural, todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizarles el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

De igual relevancia resulta lo señalado en la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** (Convención de Belém do Pará), que compromete a los Estados Partes, entre otros, a:

Condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y llevar a cabo lo siguiente:

...

c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

Así como a

b) Modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a contrarrestar y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres y de sus preferencias o condiciones sexuales.

Por su parte, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha señalado que el deber de adoptar medidas implica necesariamente: i. la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención; y, ii. la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías

En el mismo sentido, la **Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria**, elaborada por ONU Mujeres y Parlamento Latinoamericano y Caribeño, entendida ésta última como el

“modelo de democracia en el que la igualdad sustantiva y la paridad entre hombres y mujeres son ejes vertebradores de las transformaciones que asume un Estado responsable e inclusivo”, señala como sus fines:

- a) El establecimiento de un nuevo contrato social y forma de organización de la sociedad por el cual se erradique toda exclusión estructural, en particular, hacia las mujeres y las niñas.
- b) Un nuevo equilibrio social entre hombres y mujeres en el que ambos contraigan responsabilidades compartidas en todas las esferas de la vida pública y privada.

Los organismos internacionales están atentos al cumplimiento de estas obligaciones y, además, México está obligado a presentar informes periódicos que den cuenta de las acciones que ha llevado a cabo para tal efecto.

Por su parte, el **Comité Para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer**, en su **Recomendación General 23** manifiesta su preocupación por el hecho de que las mujeres han sido excluidas de la vida política y del proceso de adopción de decisiones de las sociedades.

En su **Recomendación General número 25** el mismo Comité estima que el establecimiento de las acciones afirmativas no constituye una excepción a la regla de no discriminación, sino parte de una estrategia necesaria para la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres.

En la **recomendación número CEDAW/C/MEX/CO/7-8** realizada en 2012, el referido Comité, señaló que se debían llenar las lagunas existentes en los marcos jurídicos electorales en el sistema jurídico mexicano que ocasionan el incumplimiento de las acciones afirmativas para propiciar la inscripción de candidaturas de manera paritaria.

Más adelante, el Comité recomienda al Estado parte que:

- b) Elimine los obstáculos que impiden que las mujeres, en particular las indígenas, participen en la vida política de sus comunidades, inclusive realizando campañas de concienciación orientadas a ampliar la participación de la mujer en la vida política en los planos estatal y municipal;

En ese terreno, México tiene un importante déficit, pues no ha logrado que los grupos sociales participen por igual, ni mucho menos que sean representados en condiciones equivalentes en los órganos de toma de decisiones. El tema merece, por tanto, una atención focalizada en esta iniciativa.

En el 2018, el **Comité Para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer**, emitió diversas recomendaciones a Mñexico con el objeto de acortar la brecha de desigualdad.

Como consecuencia de las obligaciones internacionales México ha dado un paso importante en la protección de los derechos de las mujeres, con el objeto de disminuir la desigualdad. El 14 de mayo de 2019 el Senado de la República aprobó con 120 votos a favor la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género. Esta Iniciativa se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de ese mismo año, en el artículo Segundo Transitorio se prevé que tanto la Federación como los Estados, dentro del ámbito de sus competencias tendrían la obligación de adecuar el sistema jurídico a esta reforma y se impuso el plazo de un año contado a partir de su entrada en vigor.

Por lo antes expuesto, todas las entidades federativas tienen la irrestricta obligación de adecuar los ordenamientos legales para que se respete el derecho reconocido por la Constitución. En particular, el Estado de Nuevo León y su Congreso ha sido omiso en dicha adecuación y como es evidente el plazo concluyó el pasago 7 de junio por lo que es preciso y urgente que el Congreso de la Unión apruebe todas y cada una de las reformas necesarias para homologar el sistema jurídico neoleonés a la Reforma constitucional en materia de paridad de género.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

ÚNICO: La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León realice todas y cada una de las reformas necesarias para cumplir el artículo Segundo Transitorio del Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, el 19 de junio de dos mil veinte.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned centrally on the page.

SEN. VÍCTOR FUENTES SOLÍS